

PRÓXIMA ENTRADA EN VIGOR

Real Decreto sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador

Objeto

Regular el procedimiento para aplicar una bonificación del 40 por ciento en las aportaciones empresariales a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes respecto del personal investigador.

Asimismo, regula los términos del ejercicio de la compatibilidad de esta bonificación en las citadas cuotas con la deducción a que se refiere el artículo 35 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Ámbito de aplicación

La bonificación se podrá aplicar en la cotización relativa a los trabajadores incluidos en los grupos 1, 2, 3 Y 4 de cotización que, con carácter exclusivo y por la totalidad de su tiempo de trabajo en la empresa dedicada a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, se dediquen a la realización de las citadas actividades, ya sea su contrato de carácter indefinido, en prácticas o por obra o servicio determinado.

Exclusiones

- Empleados que destinen únicamente parte de su jornada laboral a la realización de actividades de investigación, de desarrollo o de innovación tecnológica.
- Empleados que trabajen para empresas que llevan a cargo proyectos de investigación, de desarrollo o de innovación tecnológica, cuya labor consista en actividades distintas de las señaladas como tales en el artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades de administración, gestión de recursos, marketing, servicios generales y dirección.
- Personal contratado por empresas u organismos cuya contratación esté explícitamente subvencionada o financiada con fondos públicos.

Concurrencia y cuantía máxima

Las bonificaciones podrán ser compatibles con medidas incentivadoras de apoyo a la contratación, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el cien por cien de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

No podrán superar el 60% del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica, en concurrencia con otras medidas de apoyo público establecidas para la misma finalidad.

Compatibilidad

La bonificación será plenamente compatible con la aplicación del régimen de deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica establecida en el artículo 35 del texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, únicamente para las PYMES intensivas en I+D+i reconocidas como tal por el Ministerio de Economía y Competitividad mediante el sello oficial de "Pyme innovadora".

En el resto de casos, serán compatibles las deducciones y las bonificaciones siempre que no se apliquen sobre el mismo investigador. Los sujetos pasivos o contribuyentes podrán optar por aplicar la bonificación en la cotización a la Seguridad Social respecto del personal que con carácter exclusivo se dedique a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, o por una deducción por los costes de dichos investigadores en los proyectos en los que participen y en los que realicen actividades a que se refiere el artículo 35.

Por lo tanto, será compatible la aplicación por una misma empresa de bonificaciones sobre investigadores que, con carácter exclusivo y por la totalidad de su tiempo de trabajo en la empresa, participen en proyectos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica junto con la de deducciones por otros investigadores por los que la empresa, en ese caso, desee deducirse.

Aplicación y control de las bonificaciones

Una vez vencido el ejercicio y para el adecuado control de las bonificaciones efectuadas, las empresas que apliquen bonificación en las cuotas de cinco o más investigadores a lo largo de tres meses o más en un ejercicio, deberán aportar en un plazo de seis meses, un informe motivado emitido por la dirección General de Innovación y Competitividad.

Disposición transitoria

Bonificación en la cotización a la Seguridad Social respecto del personal investigador a tiempo completo de alta el 1 de enero de 2013.

Los sujetos pasivos o contribuyentes que tengan derecho a la bonificación respecto a investigadores de alta el 1 de enero de 2013, podrán ejercitar esta opción desde su entrada en vigor.

Respecto a las cuotas satisfechas que transcurran antes de la entrada en vigor de este real decreto, se podrá solicitar a la Tesorería su devolución aportando, en su caso, el Informe Motivado.

Entrada en vigor

El mismo día de su publicación en el BOE. Se aplicará, con carácter retroactivo, al personal investigador a tiempo completo de alta el 1 de enero de 2013

11/12/13